



NOTARÍA

QUITO

8

Copia No. UND ..... 18 OCT. 2013  
Fecha: .....

JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA  
NOTARIO PÚBLICO

Dirección: Jorge Drom N39-44 y Alfonso Pereira  
Centro de Oficinas Iñaquito | Oficina 02 (PB)  
Telf.: 2269761 / 2443817 / 0995037020  
E-mail: [notaria8quito@gmail.com](mailto:notaria8quito@gmail.com) / [info@notaria8quito.com](mailto:info@notaria8quito.com)  
[www.notaria8quito.com](http://www.notaria8quito.com)



NOTARÍA

QUITO

8

Copia No. UNO ..... 18 OCT. 2013  
Fecha: .....

JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA  
NOTARIO PÚBLICO

Dirección: Jorge Drom N39-44 y Alfonso Pereira  
Centro de Oficinas Ñaquito | Oficina 02 (PB)  
Telf.: 2269761 / 2443817 / 0995037020  
E-mail: [notaria8quito@gmail.com](mailto:notaria8quito@gmail.com) / [info@notaria8quito.com](mailto:info@notaria8quito.com)  
[www.notaria8quito.com](http://www.notaria8quito.com)



Factura: 002-003-000041684



20181701008P03438

PROTOCOLIZACIÓN 20181701008P03438

PROTOCOLIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS



FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE OCTUBRE DEL 2018, (12:46)

OTORGA: NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON QUITO

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES ESPECIALES	REPRESENTADO POR MARIA ISABEL REAL GORDON	RUC	1768153960001

OBSERVACIONES:

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20181701008P03438
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE OCTUBRE DEL 2018, (12:46)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://pam.quito.gob.ec/MDMQ_SIMETQ_PORTAL/TransferenciaDominio/FrmReporte.aspx">https://pam.quito.gob.ec/MDMQ_SIMETQ_PORTAL/TransferenciaDominio/FrmReporte.aspx</a>
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA-CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

**PAGINA  
EN  
BLANCO**

**PAGINA  
EN  
BLANCO**



SEÑOR NOTARIO:

De conformidad al numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, solicito se sirva protocolizar los documentos del juicio de expropiación No. 17305-2009-0408 seguido por la Empresa CORPAQ, representada legalmente a esa época por el señor Pachel Sevilla Diego Fernando, en contra de Correa Estevez Juan Carlos que adjunto en copias certificadas.

Una vez protocolizada la documentación, solicito me confiera dos copias certificadas.

Atentamente,

Abg. Patricio Brito Tello

Analista Jurídico 1 de la EPMSA

Mat. 17-2005-142-Foro de Abogados

8

PAGINA  
EN  
BLANCO

PAGINA  
EN  
BLANCO

**CERTIFICADO DE PAGO DE IMPUESTOS GENERADOS  
EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO**



Número de Ingreso N° : 2018-TD-45782  
 Número de liquidación N° : 2018-TD-0188002 (R)  
 Fecha de Liquidación: 2018/10/10  
 aaaa/mm/dd

SEÑORES,  
 NOTARIO  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

PRESENTE.-

Pongo en su conocimiento que se han liquidado y pagado los Tributos de la Transferencia de dominio del contrato de:

Expropiación

que otorga: CORREA ESTEVEZ JUAN CARLOS

Tradente / Vendedor

a favor de: CORREA ESTEVEZ JUAN CARLOS, EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE  
 SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES  
 ESPECIALES

Adquirente / Comprador

Notaría: 8

Valor Contractual: 656631.20

Pedio/s:	5146708	Denominación:	No existen construcciones
Avalúo catastral del predio:	183783.60	Porcentaje:	100.0000 %

	Tributos Causados	Observaciones
UTILIDAD:	0.00	
ALCABALA:	0.00	
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS:	0.00	

aaaa/mm/dd

Fecha de impresión del certificado: 2018/10/12

Liquidador responsable: gemorillo



Dr. Jimmy Gallardo Asanza  
 DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La información constante en el presente documento, ha sido obtenida de la Base de Datos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo reportado por las instituciones del sistema financiero.

Esta información podrá ser verificada en la página web municipal [www.quito.gob.ec](http://www.quito.gob.ec)

PAGINA  
EN  
BLANCO

PAGINA  
EN  
BLANCO

DIRECCION DEL CONSEJO  
JUDICATURA DE QUITO  
UNIDAD JUDICIAL



SECRETARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA



**CAUSA No: 17305-2009-0408**

**Materia: CIVIL**

**Tipo proceso: ESPECIAL**

**Acción/Delito: EXPROPIACION**

**ACTOR:**

CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO,

**Casillero No: 2360,**

**DEMANDADO:**

CORREA ESTEVEZ JUAN CARLOS,

**Casillero No: 3794,**

**JUEZ: RODAS SÁNCHEZ SILVIA KARINA**

**Iniciado: 30/03/2009**

**SECRETARIO: IZA ALTAMIRANO JULIETA SILVANA**

**Sentenciado:**

**Apelado:**

8

PAGINA  
EN  
BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO  
JUDICATURA DE PRIMERA INSTANCIA  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL

SECRETARIA



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C20925758002  
FECHA DE INGRESO: 20/02/2009

## CERTIFICACION

Referencias: 07/10/2002-PO-47855f-22164i-58404r  
Tarjetas:;T00000021918;  
Matriculas:;0;

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

### 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE de terreno situado en parroquia TABABELA de este Cantón.

### 2.- PROPIETARIO(S):

JUAN CARLOS CORREA ESTÉVEZ, divorciado

### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante donación hecha a su favor por los cónyuges JUAN ELÍAS CORREA y ROSA MARIA ESTÉVEZ JARA según consta de la escritura celebrada el TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DOS, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez inscrita el siete de Octubre del año dos mil dos; habiendo los donantes adquirido mediante compra a los cónyuges ESTEBAN AULES y MARIA MANUELA QUISHPE, según escritura celebrada el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el tres de mayo del mismo año.- Aclarada por escritura otorgada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis ante el notario Dr. Edgar Terán, inscrita el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.

### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

En el Registro de Prohibiciones de Enajenar, repertorio No. 90801, y con fecha DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, a las CATORCE horas y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el Oficio Nro. SG 2453, de noviembre veintiocho del dos mil ocho, cuya copia certificada se adjunta en ciento catorce fojas, enviado por el CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, el mismo en sesión pública ordinaria realizada el jueves 20 de Noviembre del 2008, al considerar el informe No. IC-2008-806 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de conformidad con los Arts. 63 numeral 11, 237 y 239 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada; en concordancia con el Art. 8 numeral 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y secciones I y II del título innumerado "Procedimiento Expropiatorio y de Establecimiento de Servidumbres", a continuación del Título I, Libro Segundo del Código Municipal (agregado por la Ordenanza Metropolitana 0181, publicada en el Registro Oficial No. 376, de 13 de Octubre del 2006), resolvió Declarar de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación total y parcial y dictar el acuerdo de ocupación urgente de los inmuebles ubicados en las parroquia de Tababela y Puembo de propiedad de ROYAL CARGO S.A.; JOSE FEDERICO PEREZ INTRIAGO; JUAN CARLOS CORREA ESTEVEZ; JUAN ESTEBAN AULES TONTA; SARA EVA ZAMORA GARRIDO Y OTROS; HEREDEROS DE LUCILA ARIAS; HILDA ARIAS PÉREZ Y OTROS; ESTEBAN FARINANGO FARINANGO; ASCENCIO LANDETA QUIMBIAMBA; JOSÉ MANUEL ANDRÉS MALDONADO GRANIZO (4 predios, fichas Nos. 10, 11, 12, 13); PAULINA GUARDERAS ARTETA; LAURO DARIO EUDORO ORDOÑEZ BALAREZO; ESTEBAN CHEDIK BRINKMANN Y OTRO; LUIS LARENAS DÁVILA Y OTROS; BENITO MANUEL JARAMILLO MOSCOSO Y OTROS; RODRIGO EZEQUIEL MERINO MERINO; RODRIGO MERINO; PATRICIO ÁLVAREZ

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE  
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

DRUET; INMOBILIARIA GERRITSEN CIA. LTDA.; LUIS BAKKER GUERRA; SOCIEDAD AGRÍCOLA LA LOMA (ROSALES); GUSTAVO CARRERA DURÁN; SERVICIOS E INVERSIONES SERYN CIA LTDA.; SERVYN CIA. LTDA.; LÍLIANA VEGA BOADA Y OTROS; JORGE ARTURO JARA MONCAYO; AGROINDUSTRIAS PERSAL CIA. LTDA.; MIGCORS S.A.; GLADYS COLMENARES DE MIGNONE; LA COMPAÑIA ASEINCO S.A.; RENÁN ALCIVAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; IDEAS CORPORATIVAS NOTION S.A.; RENÉ JESÚS VINUEZA ROJAS; HEREDEROS DE MIGUEL SIMBAÑA.; MARÍA MANUELA TITUAÑA IZA VDA. DE NAULAGUARI; MANUEL JESÚS NAULAGUARI TITUAÑA; MARÍA ELENA NAULAGUARI TITUAÑA; MARÍA ALICIA NAULAGUARI TITUAÑA; WILSON IVÁN QUILUMBA BORJA Y OTROS; MARÍA CRISTINA BRAUER GARCÍA; SANTIAGO JOSÉ JÁCOME ÁLVAREZ; MARCELO RICARDO PAREDES VITERI Y OTROS; LUIS FELIPE CHIRIBOGA; Y, MELANIE MARIE JOSEPHINE WAIRAVENS, requeridos por la Municipalidad para la ejecución del emplazamiento del primer tramo comprendido entre el Conector Alpachaca - quebrada Guayllabamba. Los datos técnicos de los inmuebles mencionados, son los que constan en las fichas técnicas anexas al oficio No. 06168 de 14 de agosto del 2008, de la Dirección Metropolitana de Catastro, los mismos que se detallan a continuación en los oficios adjuntos. No se encuentra Hipotecado, ni Embargado.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 20 DE FEBRERO DEL 2009 ocho a.m.

Responsable: VICENTE RAMIREZ

  
EL REGISTRADOR

ENCARGADO





**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, lunes 13 de septiembre del 2010, las 17h22. **VISTOS.-** El señor **DIEGO FERNANDO PACHEL SEVILLA**, en calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", como lo demuestra con el nombramiento que se permite adjuntar, y en virtud de la delegación otorgada por el Consejo Metropolitano de Quito, en sesión Ordinaria efectuada el 20 de noviembre del 2008, conforme se acredita con el documento que agrega como habilitante, consignando sus generales de ley, comparecen ante el Órgano Judicial y dicen.- Que la demandada responde a los nombres de: **JUAN CARLOS CORREA ESTÉVEZ.**- Que el Consejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 20 de noviembre del 2008, y con basamento en el Informe No. IC-2008-806 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, resolvió declarar de utilidad pública y dictar de acuerdo de ocupación urgente con fines de expropiación total del predio con clave catastral 11730-01-003, predio No. 5146708, ubicado en la avenida Alpachaca, zona Aeropuerto, sector Alpachaca, parroquia Tababela, del distrito metropolitano de Quito, mismo que es de propiedad del señor **JUAN CARLOS CORREA ESTÉVEZ**, inmueble que es requerido por la Municipalidad para la ejecución del emplazamiento del primer tramo comprendido entre el Conector Alpachaca- Quebrada Guayllabamba.- La resolución referida en el numeral anterior fue adoptada y se encuentra sustentada en lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 63; artículos 237 y 239 de la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con lo también dispuesto en el numeral 10 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y en concordancia con las secciones I y II del título innumerado "Procedimiento Expropiatorio y de Establecimiento de Servidumbres" singularizado a continuación del Título I, libro Segundo del Código Municipal (agregado por la Ordenanza Metropolitana 0181, publicada en el Registro Oficial No. 376, de 13 de octubre del 2006).- Del certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, que adjunta a la presenta, vendrá en conocimiento que **JUAN CARLOS CORREA ESTÉVEZ** es propietario del lote de terreno cuya expropiación total hoy demanda.- Los datos sobre la superficie, linderos y avalúo económico del inmueble a expropiarse son los siguientes: Propietario: **JUAN CARLOS CORREA ESTÉVEZ.**- Clave catastral: 11730-01-003.- Número de predio: 5416708.- Ubicación: parroquia Tababela; sector Alpachaca; Zona Aeropuerto; calle: avenida Alpachaca.- **LINDEROS:** Por el Norte: Propiedad de Aules Tonta Juan Esteban en 153.25 metros; por el Sur: Zamora Garrido Sara y Otros en 152.62 metros; por el Este: camino público

en 64.10 metros; por el Oeste: con propiedad de Aules Tonta Juan Esteban en 68.35 metros.- DATOS TÉCNICOS: Área: 10.010.48 m<sup>2</sup>; área afectada: 10.010.48m<sup>2</sup>; área a pagarse: 10.040.48 m<sup>2</sup>; valor cada m<sup>2</sup> aiva \$10.00; factor tamaño: 0.80; valor real cada m<sup>2</sup>: \$ 8.00; avalúo \$ 80.083.34.- CONSTRUCCIÓN: Área: ----M<sup>2</sup>; valor cada m<sup>2</sup> \$----; factor depreciación; n años edad -----; valor real cada m<sup>2</sup> \$ 0.00; avalúo \$ 0.00.- SEMBRIOS: Detalle 1: 66 plantas de agucate edad 1 año; nulero de plantas: 66 plantas; valor unitario \$ 33.88; avalúo \$ 2.26.08.- RESUMEN DE AVALUOS: terreno \$80.083.84; construcción \$0.00; sembríos \$2.236.08; avalúo total \$82.319.92.- No hace constar el avalúo del sembrío de fréjol por cuando ya fue cosechado.- Fundamenta su acción en lo dispuesto en el artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como en lo también señalado en el numeral 11 del artículo 63, artículo 237 y 241 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.- Con los antecedentes expuestos y cumplidos que se encuentran todos los requisitos que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, conforme consta de los documentos que adjunta y fundamento en lo dispuesto en el artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, comedidamente solicita que en sentencia se acepte la demanda incoada en contra del señor JUAN CARLOS CORREA ESTÉVEZ y que se refiere a la expropiación total del predio con clave catastral 11730-01-003, predio No. 5146708, ubicado en la avenida Alpachaca, zona Aeropuerto, del señor Alpachca, de la parroquia de Tababela, del distrito metropolitano de Quito, inmueble que es requerido por la Municipalidad para la ejecución del emplazamiento del primer tramo comprendido entre el Conector Alpachaca- Quebrada Guayllabamba; y en cuanto al avalúo del inmueble a expropiarse se encuentra determinado en el Informe de Ficha de Afectación que se agrega a la presente como habilitante, de la que se desprende su valor, sin embargo de lo cual, se designe Perito a fin de que proceda a efectuar el avalúo que ley prevé para este tipo de acciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 787 del Código de Procedimiento Civil.- Solicita además que la sentencia dictada en el proceso, una vez que se encuentre ejecutoriada, se la protocolice en una de las Notarias Públicas de este cantón Quito, y se inscriba en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón para los efectos legales consiguientes.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil y cumplidos con los requisitos en él exigidos, en primera providencia se sirva DISPONER LA INMEDIATA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE antes referido y ordenar la inscripción de la demanda en el registro de la Propiedad del Cantón Quito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1000



del Código de Procedimiento Civil.- Indica la cuantía y trámite de la acción.- Al demandado señor JUAN CARLOS CORREA ESTÉVEZ se le citará con la acción en su domicilio ubicado en la Parroquia: Tababela, Sector: Alpachaca; Zona: Aeropuerto; Avenida Alpachaca lote s/n. Para tal efecto se librárá atenta comisión al señor Teniente Político de la Parroquia de Puembo, a quien se le remitirá despacho en forma y se le concederá término para efectuar dicha diligencia, a quien personalmente se le indicará el sitio exacto en donde debe ser citado el accionante de conformidad al plano que se encuentra inserto en el informe Ficha Técnica de Afectación en el que se determina la ubicación o sitio en el que deberá ser citado.-Siendo el estado de la causa para resolver se considera: PRIMERO.- Se han cumplido con las formalidades legales y no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez.- SEGUNDO.- La demanda ha sido aceptada a trámite, de fojas 19 del proceso se ha inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- El demandado señor JUAN CARLOS CORREA ESTÉVEZ a comparecido a juicio constante de fojas 22 y 23 del proceso y contesta de la siguiente manera: Extrajudicialmente se entero sobre la existencia del juicio en su contra. Hasta la presenta fecha no ha sido citado, ya que, en la demanda, con clara mala fe de perjudicarlo, se ha manifestado que su domicilio es donde se encuentra la propiedad en litigio, sin embargo, en ningún momento se indica que ahí exista una construcción que le permite habitar, solamente, que el actor piense que él vive en los árboles de aguacates que ahí existen. Todo esto se debe al irrespeto y prepotencia con la que se actúa, ya que la ley en forma clara determina que todo ciudadano debe ser citado en su domicilio. Se ha violado el precepto jurídico determinado en el artículo 787 del Código de Procedimiento Civil, que en su pertinente ordena "... Se anunciará, además, el nombre y domicilio de los dueños del predio..." . De todas formas y sin allanarse a vicio de nulidad que existe, de conformidad a lo que dispone en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, se da por citado.- El artículo 323 de la Constitución de la República, expresa: "Expropiación de bienes.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley".- Por lo expresado y con el objeto de que se lleve a efecto una justa valoración e indemnización y pago, ya que el dinero depositado en la judicatura no corresponde ni a la tercera parte del valor real, de conformidad a lo que dispone el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, sirva nombrar perito a fin de que proceda al avalúo y

ban  
da:  
oo;  
4.-  
ón;  
OS:  
as;  
OS:  
otal  
ya  
l y  
ién  
la  
cia  
de  
tes  
ce  
los  
y  
ue  
AN  
del  
la  
de  
do  
no  
en  
el  
no  
se  
ra  
del  
en  
na  
de  
on  
to  
ia  
E  
la

tasación real del inmueble en litigio.- El artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: "Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades pública, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días.- Para el acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentra dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona.- El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo.- Se podrá impugnar el predio más no el acto administrativo, en vía administrativa.- El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.- En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de pre conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio final que se disponga pagar el valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva. El Juez en su resolución no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.- Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de venta, se los deducirá.- La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterá al Reglamento Especial que para el efecto se dicte.- En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuantías, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme la Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el reglamento de la Ley".- En el Juzgado se ha consignado, por su terreno, un valor irrisorio al precio justo, por lo que impugna en su totalidad el valor que se le quiere

UNIDAD JUDICIAL  
55  
SECRETARIA



pagar; sin embargo y sin que en ningún momento, esto signifique, una aceptación del valor por su terreno, de conformidad a lo dispuesto en el norma ut-supra, se ORDENE LA ENTREGA DE LOS VALORES QUE HAN SIDO CONSIGNADOS Y DEPOSITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE FOMENRO.- Señala casillero judicial.- TERCERO.- Ha sido designado como perito el señor ingeniero José Álvarez Palma, quien se ha posesionado del cargo que consta de fojas 27 del proceso y presente su informe de fojas 29 a 36 del proceso.- En el informe pericial se ha determinado que el avalúo general del inmueble expropiado es de Seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y dos dólares con 20/100 centavos.- CUARTO.- De fojas 39 del proceso comparece el señor ingeniero Cesar Vinicio Posso Arregui, en su calidad de Gerente General de la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, como lo demuestra con el nombramiento que consta de fojas 38 del proceso y señala casillero judicial.- La parte demandada mediante escrito que consta de fojas 40 del proceso acepta la pericia realizada y hace observaciones.- La parte actora impugna en su totalidad el informe pericial.- QUINTO.- En atención a la petición de la parte actora, por haberse alegado error esencial, se abre la causa a prueba por el término de cuatro días, conforme al artículo 258 del Código de Procedimiento Civil.- Dentro del término de prueba y previa notificación contraria proveyendo los escritos presentados por la parte demandada se ordena: Reprodúzcase y téngase como prueba de su parte todo cuanto de autos le sea favorable, en especial lo que hace mención en los acápites I; b) Téngase en cuenta la impugnación que hace mención en el acápites II para de ser procedente considerarla al momento de resolver; c) Si bien es cierto la disposición legal invocada en el acápites III por el demandado, dispone que no se admite incidente alguno en el presente caso, lo que se esta alegando "ES ERROR ESENCIAL" al informe presentado por el perito, al que también el demandado a realizado observaciones en los numerales 1 y 2 en el escrito presentado el 17 de Marzo del año en curso. Por lo que al haber alegado dicho error el actor se ha dispuesto la apertura de la causa a prueba a fin de que las partes prueben sus observaciones. Consecuentemente de plano se rechaza la nulidad solicitada en el acápites III. Aclarándose como lo dispone la Ley las pruebas se analizaran en conjunto al momento de resolver; d) Téngase en cuenta lo manifestado en el acápites V para de ser procedente considerarlo al momento de resolver; e) Practicadas que sean estas diligencias se tendrán como prueba de la parte demandada tal como lo solicita en el acápites VI.- SEXTO.- Para resolver el error esencial alegado, se considera: 1) Mediante providencia de fecha 10 de Febrero del 2010, a

el  
ir  
as  
le  
le  
as  
io  
or  
y  
te  
te  
io  
fa  
o,  
el  
lo  
el  
o  
la  
a  
la  
or  
os  
la  
se  
n  
s  
or  
o  
e  
y  
a  
n  
l,  
s.  
á  
e  
o

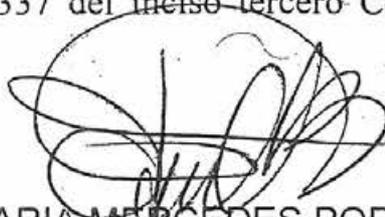
8

las 13h43, se ha nombrado como perito al señor ingeniero José Álvarez Palma, quien ha presentado su informe según obra a fojas 29 a 33 del proceso; 2) Una vez que se ha puesto en conocimiento de las partes el informe pericial realizado por el citado profesional, la actora Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito EMCORPAQ, en representación el señor ingeniero César Posso Arregui, alega error esencial, manifestando que los intereses aplicados a la obligación están al margen de la ley; 3) El artículo 258 del Código de Procedimiento Civil, determina que: " Si el dictamen pericial adoleciere de error esencial, probado éste sumariamente, deberá el juez, a petición de parte o de oficio, ordenar que se corrija por otro u otros peritos, sin perjuicio de la responsabilidad en que los anteriores hubieren incurrido por dolo o mala fe"; 4) En el presente caso se ha procedido a dar el trámite sumario establecido en la norma jurídica, sin que de autos conste que se haya practicado prueba alguna tendiente a justificar y demostrar el error esencial alegado, estableciéndose mas bien, que el informe pericial se sujeta a los parámetros establecidos en la realidad procesal.- Por consiguiente al no haberse justificado que exista error en el informe pericial presentado y mucho menos que sea esencial, se Rechaza la petición de error esencial alegada.- SÉPTIMO.- El artículo 256 de la Ley de Régimen Municipal textualmente dice: "En todos los casos de expropiación se abonará al propietario, además del precio establecido convencional o judicialmente, un 5% como precio de afección. El valor último resultante se entregará al propietario en dinero en efectivo en la proporción y dentro de los plazos que establezca la municipalidad, de mutuo acuerdo con el expropiado; tales plazos no podrán exceder de 5 años".- Artículo que en concordancia con el artículo 788 del Código de Procedimiento Civil determinan que corresponde a los accionantes pagar el valor de la expropiación, conforme consta del informe pericial realizado, toda vez que el juicio de expropiación tiene como único objeto el determinar la cantidad de dinero que debe pagarse por la cosa expropiada, siempre que aparezca que el objeto de la expropiación es por causa de utilidad pública, pues así lo dispone el artículo 782 ibídem. Para determinar el precio que ha de recibir el expropiado, el Juez debe determinar cuál es el justo precio que tiene el bien, razón por la cual se ha nombrado un perito, quien presentó su informe, siendo el mismo cuestionado por el Municipio de Quito, entidad que adujo la existencia de error esencial en el mismo, más, en el término probatorio respectivo no pudo sostener la existencia del mencionado error esencial por lo que esta pretensión no prospero. La doctrina jurídica conduce a una intervención del juez para la fijación del justo precio para realizar la equidad y como una de las conquistas de la humanización del Derecho Privado a fin de impregnarlo



de mayor contenido social y moral. A este efecto se hace necesario determinar el justo precio del inmueble a ser expropiado, tomando en consideración que se entiende por justo precio el conveniente valor de las cosas y que es deber de la entidad expropiatoria pagar la justa indemnización compensatoria, misma que debe ser correspondiente a la adquisición que realiza de la propiedad del bien (G.J. N° 12, serie XVI pp. 3025), por lo que se acoge como precio real y apropiado el establecido por el señor perito ingeniero José Álvarez Palma, quien ha presentado su informe según obra a fojas 29 a 33 del proceso; La prueba ha sido acogida en su conjunto, pues así lo dispone las reglas de la sana crítica, que son de lógica y de la experiencia humana suministrados por la psicología, conjunto de sensaciones a las que se reducen todas las ideas, reflexiones y análisis sobre los hechos y otras ciencias, la técnica que permiten al juzgador tener el conocimiento de vida y entender el comportamiento humano y discernir lo verdadero de lo falso; la jurisprudencia reiterada así lo ha dispuesto en sus múltiples resoluciones 8-2003, R.O.56; 7 IV-2003. De lo anotado, se concluye que cada parte litigante esta obligada a producir prueba suficiente a fin de fortalecer sus requerimientos; en la especie, el actor, ha demostrado la factibilidad de expropiar el predio materia de la litis.- Por estas consideraciones, y fundamentada en lo dispuesto en los artículos, 113,114, 115, 119 793 del Código de Procedimiento; 18; 240 del Código Judicial; 169; 76.1.4 de la Constitución Ecuatoriana ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, aceptándose la demanda deducida por la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", se decreta la expropiación del inmueble de propiedad del señor JUAN CARLOS CORREA ESTÉVEZ, inmueble ubicado en la parroquia de Tababela; sector Alpachaca; Zona Aeropuerto; calle: avenida Alpachaca, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Propiedad de Aules Tonta Juan Esteban en 153.25 metros; por el Sur: Zamora Garrido Sara y otros en 152.62 metros; por el Este: camino público en 64.10 metros; por el Oeste: con propiedad de Aules Tonta Juan Esteban en 68.35 metros.- Con una superficie de 10.010.48 m<sup>2</sup>; y, se fija en el valor de la indemnización que por la expropiación del inmueble mencionado en la suma de seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y un dólares con veinte centavos de dólar que debe cancelar la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", más un cinco por ciento como precio de afectación de conformidad con el artículo 256 de la Ley de Régimen Municipal, debiendo descontarse de dicho valor la cantidad de ochenta y dos mil trescientos diecinueve dólares con noventa y dos

centavos de dólar, que fueron consignados por la parte actora mediante cheque de PRODUBANCO No. 009607 y depositado en la Cuenta del Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha.- Sin costas.- Elvесе en consulta de conformidad con el Art. 337 del ~~inciso~~ tercerо Código de Procedimiento Civil. Notifiquese.



DRA. MARIA MERCEDES PORTILLA  
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

En Quito, lunes trece de septiembre del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO en el casillero No. 2360 del Dr./Ab. JHON RUIZ. CORREA ESTEVEZ JUAN CARLOS en el casillero No. 3794. Certifico:



DR. LUIS RON VILLAVICENCIO  
SECRETARIO (E)

R & A

**RUIZ & ASOCIADOS  
ABOGADOS**



*[Mirrored bleed-through text from the reverse side of the page]*

Juicio Nro.- 17305-2009-0408 Lcda. Shirley Torres,  
SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Ing. CESAR POSSO ARREGUI, con referencia al Juicio de Expropiación seguido en contra del Señor JUAN CARLOS CORREA, en mi calidad de Representante Legal de EMCORPAQ como lo tengo demostrado en forma documentada, ante Usted con respeto comparezco y digo:

La sentencia dictada el 13 de septiembre del 2010, las 17h22, tiene dos partes totalmente diferentes: la una, en lo que tiene que ver con la aceptación de la demanda con referencia al bien expropiado en los términos que consta en el libelo de la demanda con lo que estamos de acuerdo ; y la otra parte tiene referencia con el valor que se manda pagar por el bien materia del Proceso, valor con el que no estoy de acuerdo en virtud de que habiéndose probado el error esencial existente en el informe impugnado en forma oportuna con pruebas suficientes, este no ha sido tomado en cuenta ; por lo que el valor dispuesto a pagar, es sumamente exagerado incluso con relación a los otros bienes expropiados y que son del mismo sector; por lo que dejo manifestado DENTRO DE TERMINO APELO ANTE EL SUPERIOR la sentencia exclusivamente en la parte última que consta el valor que se manda a pagar al expropiado de conformidad al Art. 328, 323, 324 y mas pertinentes del Código de Procedimiento Civil Vigente en donde haré valer los derechos de mi representada.

Por el Peticionario debidamente autorizado.

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
John Ruiz S.  
ABOGADO  
Matr. 2189 C.A.M.

*[Handwritten mark]*

No. 17305-2009-0408

Presentado en el día de hoy jueves dieciseis de septiembre del dos mil diez, a las quince horas y cuarenta y siete minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



---

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO  
SECRETARIO (E)

58  
auto 4  
calw

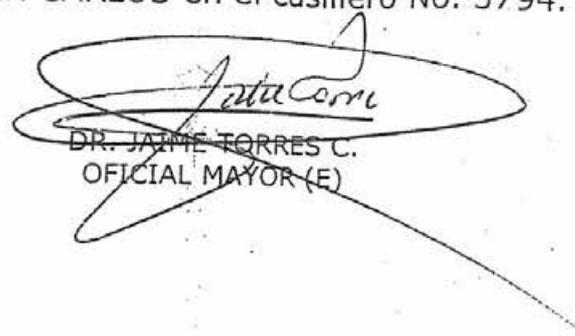
**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, lunes 27 de septiembre del 2010, las 13h51. Por haberlo deducido dentro de término, concédese el recurso de apelación interpuesto por la parte actora. En lo principal, elévase los autos al Superior apercibiendo a las partes en rebeldía. Notifíquese.

nce  
cos.



DRA. MARIA MERCEDES PORTILLA  
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

En Quito, lunes veinte y siete de septiembre del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO en el casillero No. 2360 del Dr./Ab. JHON RUIZ. CORREA ESTEVEZ JUAN CARLOS en el casillero No. 3794.



DR. JAIME TORRES C.  
OFICIAL MAYOR (E)

6

PAGINA  
EN  
BLANCO

SECRETARIA  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
60  
60

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, lunes 4 de octubre del 2010, las 11h20. Agréguese al proceso el escrito presentado.- Atenta la petición formulada por el demandado se concede la adhesión al recurso de apelación interpuesto por el actor. Remítase en forma inmediata al Superior.- Avoco conocimiento de la presente causa mediante Acción de Personal No. 2197-DP-DPP de 01 de Octubre del 2010 en calidad de Juez Encargado del Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha.- NOTIFIQUESE.

  
DR. FELIPE INFANTE REY  
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA (E)

En Quito, lunes cuatro de octubre del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO en el casillero No. 2360 del Dr./Ab. JHON RUIZ. CORREA ESTEVEZ JUAN CARLOS en el casillero No. 3794.

  
DR. JAIME TORRES C.  
OFICIAL MAYOR (E)

me

de

mil diez

8

PAGINA  
EN  
BLANCC

UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
NOVIEMBRE 2011  
67  
Sevilla  
y  
uno

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.

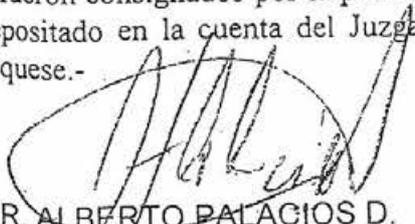
**JUEZ PONENTE: DR. ALBERTO PALACIOS D.**  
CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.

Quito, lunes 8 de agosto del 2011, las 15h23. VISTOS: PRIMERO: Para resolver el recurso de apelación por la parte actora el Dr. Diego Fernando Pachel Sevilla, de la sentencia dictada por el Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, que acepta la demanda de expropiación propuesta en contra de Juan Carlos Correa Estévez, una vez que la competencia ha radicado en esta sala de manera legal, se considera: SEGUNDO: Se ratifica la declaratoria de validez procesal en virtud de no observarse omisión de solemnidad sustancia que influya en la decisión de la causa. De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico las sentencias adversas al Estado tienen que ser elevadas en consulta, tal como ha sucedido en el presente caso, debiendo indicarse además que en la consulta se actuará como la apelación.- TERCERO: La personería del Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, CORPAQ, como la facultad para ejercitar la demanda, se encuentra debida y legalmente acreditada en autos, además con los documentos adjuntos a la demanda se cumple con los preceptos del Art. 786 del Código Procedimiento Civil.- CUARTO: "La expropiación es una Institución de Derecho Público en virtud de la cual la administración, con fines de utilidad pública social, adquiere coactivamente bienes pertenecientes a los administrados, conforme al procedimiento determinado en las leyes y mediante el pago de una justa indemnización. Es una Institución que tiene por objeto conciliar los requerimientos del interés general de la comunidad con el respeto debido al derecho de propiedad de los administrados. (Eloy Lares Martínez) La expropiación encuentra en el proceso que lleva su nombre el medio para asegurar la efectividad de la orden de transferir a más del dominio, la posesión material a favor de la entidad que la decreta y, además, garantizar a los titulares derechos sobre el bien expropiado la indemnización de los perjuicios económicos que sufrieren. El proceso de expropiación se encuentra regulado en los arts. 781 a 806, sirve como instrumento procesal para dar cumplimiento, de manera judicial, la orden administrativa que la decretó. La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, solo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada cuando fuere del caso por el ministerio respectivo. La declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles no podrá ser materia de discusión judicial pero si en la vía administrativa. La utilidad pública constituye el fundamento de la Expropiación, de modo que solo es justificable la potestad expropiatoria de la Administración a partir la necesidad de que se sacrifique una situación de propiedad privada ante intereses públicos superiores. Esto es lo que legitima esta actuación de la Administración, de modo que de no existir no procedería, trae implícito la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado; además deberá ser declarado expresa y singularmente.- QUINTO: La tramitación del juicio especial de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública, como efectivamente ocurre en la especie; consecuentemente el ámbito de aplicación y al que debe circunscribirse la Sala es exclusivamente al de establecer el preciso y equitativo precio, atendiendo a su ubicación, cabida y fecha en que se verifique el pago (Art. 793 del C.P.C). En otro orden y para ratificar lo enunciado por Constitución Política de la República en su Art. 323 preceptúa que las instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes por razón de utilidad pública o interés social previa justa valoración, indemnización y pago, lo que permite deducir que a ninguna persona natural o jurídica que se encuentra inmersa en un proceso de expropiación por parte del Estado o de

DEL  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA  
SECRETARÍA  
SALA DE LO CIVIL

8

una entidad del sector público, se le puede privar de su propiedad o dominio de un bien inmueble sin que se le reconozca la justa indemnización compensatoria que debe ser correspondiente a la adquisición que realiza de la propiedad de un bien, ya que estamos frente a la figura un negocio bilateral.- De igual forma el Art. 791 del Código de Procedimiento Civil señala: " Para fijar el precio, el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos o Catastros", ya que el avalúo de la DINAC que es un Institución del Derecho público , profesional y seria, no obliga al juzgador y puede no ser aceptado por el particular expropiado, solventándose en diferentes medios de prueba y muy especialmente con el avalúo pericial de un perito especializado en la materia y que se encuentre debida y legalmente registrado, tanto en la función Judicial como en la Fiscalía y que además se encuentre legalmente posesionado. SEXTO: La Sala no ha dispuesto en esta instancia un nuevo informe pericial por tanto, el informe del perito como otro tipo de valoraciones que han accedido al proceso, se han realizado a la fecha en que se notificó con la declaratoria de utilidad pública, razón por la cual goza de plena validez; tanto más que, en esta clase de procesos la ley dispone que elevado los autos al superior, éste fallara por el merito del proceso y sin otro trámite. En cuanto al error esencial, la Sala verifica que a pesar de haberse iniciado la etapa de prueba correspondiente con la providencia que obra a fs. 45 no se actuó prueba en la misma, en consecuencia, se rechaza la petición de error esencial alegado.- SEPTIMO: En lo relativo a la alegación municipal respecto de la expropiación, si bien es verdad que como se indica por parte del Ilustre Municipio de Metropolitano de Quito el cuerpo Legal que rige la institución de la expropiación, no lo es menos que existen normas superlativas como la Constitución Política del Estado y otras supletorias y concordantes como el Código de Procedimiento Civil que configuran y estructuran la institución de la expropiación para de esta forma lograr la justa indemnización y no sólo cumplir con el Art. 323 de la Constitución Política, sino además con el Art. 312 del mismo cuerpo constitucional que manifiesta: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental". Tal norma general tiene como excepción aquella que la propia Carta Fundamental como ya se indicara la consigna en el Art. 323.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se confirma la sentencia del juez a-quo, donde se determina que el valor a pagar es de seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y un dólares con veinte centavos que debe cancelar la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", más un cinco por ciento como precio de afectación de conformidad con el art. 256 de la Ley de Régimen Municipal, debiendo descontarse de dicho valor la cantidad de ochenta y dos mil trescientos diecinueve dólares con noventa y dos centavos de dólar, que ya fueron consignados por la parte actora mediante cheque de Produbanco No. 009607 y depositado en la cuenta del Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha.- Sin Costas.- Notifíquese.-

  
DR. ALBERTO PALACIOS D.  
JUEZ PRESIDENTE

*Beatriz Suarez*  
DRA. BEATRIZ SUAREZ ARMijos  
JUEZA

UNIDAD JUDICIAL  
62  
DR. JUAN TOSCANO GARZON  
JUEZ



-1-  
cuatro  
-2-  
dos  
62  
Jesús  
de

Certifico:

*Lupe Vintimilla*  
DRA. LUPE VINTIMILLÁ ZEA  
SECRETARIA RELATORA

En Quito, lunes ocho de agosto del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO en el casillero No. 2360 del Dr./Ab. JHON RUIZ. CORREA ESTEVEZ JUAN CARLOS en el casillero No. 3794 del Dr./Ab. CORREA ESTEVEZ WILSON JOFFE. Certifico:

*Lupe Vintimilla*  
DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA  
SECRETARIA RELATORA



6

en  
er  
os  
de  
al  
úo  
no  
lo,  
úo  
y  
ás  
ia  
es  
la  
en  
el  
a  
ra  
or  
la  
de  
es  
ras  
y  
sta  
ías  
y  
va,  
na  
se  
as,  
EL  
LA  
ra  
nte  
ito  
ón  
de  
a y  
de  
de

PAGINA  
EN  
BLANCO

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO SOBERANO, Y POR AUTORIDAD  
DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA  
REPUBLICA, LA SALA DE LO CIVIL  
Y MERCANTIL DE LA CORTE  
NACIONAL DE JUSTICIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL

SECRETARIA



Juicio No. 982-2011

JUEZ PONENTE: Dr. Efraín Duque Ruiz

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- TRIBUNAL DE CONJUECES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Quito; 03 de septiembre de 2012, la 09h30.-

VISTOS: Dentro del juicio de expropiación seguido por la Empresa Municipal CORPAQ en contra de Juan Carlos Correa Estévez, la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dicta sentencia confirmando la del juez a quo, donde se determina el valor que debe cancelar la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ". Inconforme con ella el representante legal de la Empresa Municipal CORPAQ interpone recurso de casación, el mismo que por haber sido concedido, permite que suba el proceso a la Corte Nacional de Justicia, habiendo recaído la competencia en esta Sala de Conjuces, la que para resolver lo que en derecho correspondía considera: PRIMERO: La competencia de esta Sala radica en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 184 de la Constitución de la República, el numeral 2 del Art. 201 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece como atribución de las conjucesas y conjuces "... calificar, bajo su responsabilidad, la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos que corresponda conocer a la sala especializada a la cual se le asigne ..."; la Resolución N. 013-202 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero del 2012, designó a las Conjucesas y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia y en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, el 8 de marzo del 2012, determinaron los integrantes de la Sala Especializada de lo Laboral; y, del sorteo de ley.- SEGUNDO: El fin de la casación, según Enrique Vescovi es "... la defensa del derecho, perseguida a través de la correcta aplicación de la ley en los fallos judiciales, es la finalidad primera; con ella se logra el imperio de los valores de la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley. Esta función acentúa el carácter constitucional del recurso..." (La Casación Civil, edic. Idea, Montevideo, 1979, p. 25). La casación constituye un recurso extraordinario, cuyo objetivo persigue la anulación y corrección de una resolución inferior, hallándose regulada por la Ley especial que establece el trámite y los requisitos de forma que debe reunir para ser aceptada.- TERCERO: El Art. 6 de la Ley de Casación determina cuales son los requisitos formales que obligatoriamente debe contener el escrito contentivo del recurso en

mención, su incumplimiento dará lugar a su negativa, de conformidad con lo estatuido en el tercer inciso del Art. 8 de la Ley de la materia.- CUARTO: Revisado el recurso interpuesto por la Empresa Municipal CORPAQ, se establece que la queja en ciernes ha sido deducida dentro de un juicio de expropiación seguido en contra de Juan Carlos Correa Estévez, el cual es un proceso de conocimiento por encontrarse inmerso en los términos señalados en el At. 2 de la Ley de Casación, por cuanto tiene por finalidad constituir un título traslativo de dominio de un particular a una institución pública; está de por medio una justa valoración del bien inmueble y además se ha fijado el valor que le corresponde cubrir a favor de aquel a título de pago e indemnización; ha sido presentado en tiempo oportuno, se señala la sentencia de la cual recurre, considera que el Tribunal de Alzada ha infringido los Arts. 259, 262 inciso segundo y Art. 803 del Código de Procedimiento Civil, pero omite señalar la causal que invoca y carece de fundamentación, por lo que no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del Art. 6 de la Ley de Casación, circunstancia que debió ser anotada por el Tribunal de instancia.- QUINTO: La fundamentación del recurso, es requisito indispensable y se convierte en la razón de la pretensión procesal dirigida a la Corte Nacional de Justicia para que case la sentencia impugnada, requisito con el que los casacionistas incumplen. Al respecto el tratadista Nuñez Aristimuño, citado por la 1ra. Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema, en la Res. 213, juicio 46-97 (Ligña - Iza) dice: *"La fundamentación de la infracción debe hacerse de forma clara y precisa, sin incurrir en impugnaciones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal, es necesario que se demuestre cómo, cuándo y en qué sentido se incurrió en la infracción"*. La fundamentación entonces es un requisito básico, por medio del cual el recurrente guía al juzgador, a fin de establecer en que parte de la sentencia o resolución infringió el Tribunal de Alzada la ley.- SEXTO: El recurso en ciernes, no cumple con los requisitos puntualizados en los numerales tercero y cuarto del Art. 6 de la Ley de Casación, pues no determina en forma sucinta cual causal en relación a los artículos mencionados, ha influido en la sentencia que ataca; pues no basta enunciar las normas legales invocadas, sino realizar esa correlación lógica con los hechos y la infracción acusada, aspectos ausentes en la exposición. Ya lo dice Santiago Andrade en su obra *La Casación Civil en el Ecuador*, p. 248, ante el elevado número de recursos que tienen falencias en su fundamentación, en guarda de la vigencia del principio

- 2 - dep

UNIDAD JUDICIAL CIVIL



(u) cuatro  
Secretaría y  
casados

dispositivo "... bajo el argumento facilista de que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, sino que la ley establezca un marco claro, completo y didáctico que permita a las partes, y fundamentalmente a sus abogados, preparar de manera apropiada la fundamentación de sus recursos". Siendo la casación un recurso de excepción, es de derecho estricto, razón por la cual este Tribunal no tiene potestad para suplir omisiones o errores del recurrente; en tal virtud y sin que sea menester añadir otras reflexiones, la Sala de Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, por improcedente se inadmite el recurso de casación, ordenando devolver el proceso al inferior para los fines legales. - Notifíquese. -

Dr. Efraín Duque Ruiz  
CONJUEZ NACIONAL



Dr. Guillermo Narváez Pazos  
CONJUEZ NACIONAL

Dr. Oscar Enriquez Villarreal  
CONJUEZ NACIONAL

Dr. Oscar Enriquez Villarreal  
CONJUEZ NACIONAL

CERTIFICO:

Dra. Lucía Toledo Puebla  
SECRETARIA RELATORA

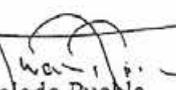
de la Judicial

8

RAZ  
com  
Exp  
Y M  
Pac  
Dis  
ren

En Quito, a tres de septiembre de dos mil doce, a partir de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, notifico con la vista en relación y auto que antecede a: CORPAQ en la casilla judicial No. 2360; y, a JUAN CORREA ESTEVEZ en la casilla judicial No. 3794.- Certifico.-

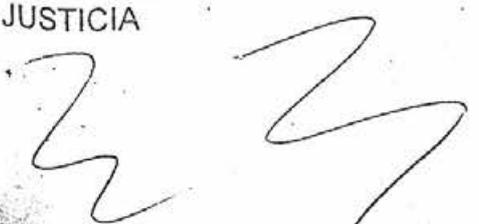
Dr  
SE

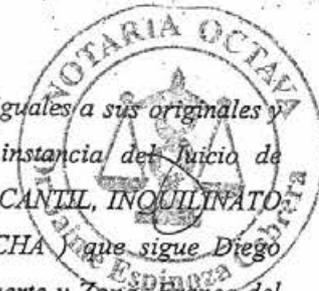
  
Dra. Lucía Toledo Puebla  
SECRETARIA RELATORA

**CERTIFICO:**

Que las (2) dos fotocopias que anteceden, son tomadas de sus actuaciones originales, sin tachones ni enmendaduras, constantes en el juicio No. 982-2011 ER (Resolución No. 169-2012) que sigue: CORPAQ contra JUAN CORREA ESPEVEZ.- Quito, 14 de septiembre de 2012.-

  
Dra. Lucía Toledo Puebla  
SECRETARIA RELATORA. SALA CIVIL Y MERCANTIL  
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA





65  
Jueves  
cu

RAZON.- Siento por tal que las cuatro fotocopias que anteceden son copias iguales a sus originales y compulsas en su caso que constan del cuaderno formado en segunda instancia del Juicio de Expropiación No.- 2010-0901-RBM- ( PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INOUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA ) que sigue Diego Pachell Sevilla, en calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito " CORPAC", en contra de Juan Carlos Correa Estevez, y a la que me remito en caso necesario .- Quito, a 25 de Septiembre del 2012.-Certifico.-

y cinco  
judicial

*[Signature]*  
Dra. Lupe Vintimilla Zea  
SECRETARIA RELATORA



Recibido el día de hoy uno de octubre del año dos mil doce a las once horas cincuenta y nueve minutos. Certifico.

*[Signature]*  
Dr. Luis Ron Villa Vicencio  
SECRETARIO (E)

iciones  
2-2011  
ORREA

6

PAGINA  
EN  
BLANCO



66  
 DIRECCION DEL CONSEJO DE LA  
 JUDICATURA DE PICHINCHA  
 UNIDAD JUDICIAL CIVIL



66  
 bolet  
 y so

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**, Quito,  
 lunes 1 de octubre del 2012, las 14h57. Póngase en  
 conocimiento de las partes la recepción del proceso de la  
 Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Notifíquese.

DRA. MARIA MERCEDES PORTILLA  
 JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

En Quito, lunes primero de octubre del dos mil doce, a partir  
 de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante  
 boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a:  
 CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO en la casilla  
 No. 2360 del Dr./Ab. JHON RUIZ . CORREA ESTEVEZ JUAN  
 CARLOS en la casilla No. 3794 del Dr./Ab. . Certifico:

DR. JAIME TORRES  
 OFICIAL MAYOR

TORRESS

8

PAGINA  
EN  
BLANCO



**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Quito, 30 de Abril del 2013  
Of.-618-JQCP-ST.

**SEÑOR  
GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
PRESENTE**

En el juicio de EXPROPIACION No. 2009-408-S.T.,  
propuesto por la "EMCORPAQ" en contra de JUAN CARLOS  
CORREA ESTÉVEZ, se ha ordenado lo siguiente:

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.  
Quito, miércoles 24 de Abril del 2013, las 15h04.-** En  
atención a lo solicitado, mediante atento oficio al señores  
Gerente del Banco Nacional de Fomento, entréguese al  
señor JUAN CARLOS CORREA ESTÉVEZ la suma de  
\$574.311,28 dólares, de fecha 09/04/2013 # de  
documento de respaldo al comprobante CINCO.  
**NOTIFÍQUESE. F) DRA. MARÍA MERCEDES PORTILLA.  
JUEZA.**

La entrega de dinero se la hará por la suma de USD.  
574,311,28 dólares.

(QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS  
ONCE DOLARES CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS)

Lo que comunico para los fines legales consiguientes.



DRA. MARIA MERCEDES PORTILLA  
JUEZA QUINTA DE LO CIVIL  
DE PICHINCHA



DR. LUIS RON VILLAVICENCIO  
SECRETARIO (E)

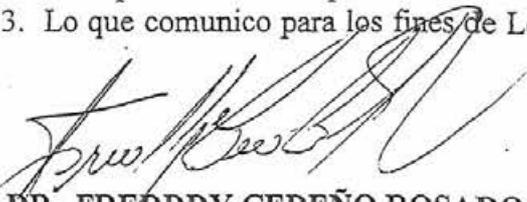
8

PAGINA  
EN  
BLANCO



**SEÑORA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

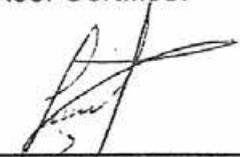
En cumplimiento de lo ordenado por su Autoridad, en providencia de miércoles 27 de febrero del 2013 emitida dentro del Juicio de expropiación 0408-2009 ST. que sigue LA EMPRESA EMCORPAQ DEL H. MUNICIPIO DE QUITO en contra del SEÑOR JUAN CARLOS CORREA ESTEVES, previa notificación con el texto integro del oficio número 0456-JQCP-ST, al señor GERENTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, procedí al embargo de la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$574.311,28)**, del dinero que una vez embargado fue acreditado en la cuenta 01701032005 (11-257) que el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha mantiene en el Banco Nacional de Fomento, conforme lo ordenado y que acredito con la copia del comprobante de la operación número JD0100 que adjunto, de fecha 09 de abril del 2013. Lo que comunico para los fines de Ley. Quito, abril 16 del dos mil trece.

  
**DR. FREDDDY CEDEÑO ROSADO.**  
**DEPOSITARIO JUDICIAL DEL CANTON QUITO**



No. 17305-2009-0408

Presentado en Quito el día de hoy miércoles diecisiete de abril del dos mil trece, a las once horas y treinta y ocho minutos, sin anexos. Certifico.

  
**DR. LUIS RON VILLAVICENCIO**  
**SECRETARIO (E)**

8

PAGINA  
EN  
BLANCO



**RAZON:** De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP y lo dispuesto en la resolución 145-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las QUINCE copias que anteceden (15), son iguales a sus originales; tomada del proceso: **EXPROPIACIÓN/ESPECIAL. N°.17305-2009-0408.**

La foja: de la 01 Que es copia compulsada.

Las fojas: de la 61 a la 64 Que son copias simples.

Las fojas: de la 53 a la 58; y 60; 65,66; y, 97; 106 que son copias de las originales.

**ACTOR:** CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO.

**DEMANDADO:** CORREA ESTEVEZ JUAN CARLOS.

Certifico: Quito, 02 de marzo del 2017.

Abg. Santiago Páez Páiz.  
COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Elaborado por: Carlota Iñiguez R.	
-----------------------------------	--

PAGINA  
EN  
BLANCO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 201817SCP00608

En el Cantón Quito, con fecha 12 de abril del 2018 a las 9:47, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DEL JUICIO 17305-2009-0408
OTORGADO POR	EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES ESPECIALES
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA OCTAVA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA (TITULAR)

IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ
Fecha Sorteo: 12 DE ABRIL DEL 2018 9:47

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### -Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



1 **PROTOCOLIZACIÓN:** A petición del Abogado Patricio Brito Tello  
 2 (MAT.17-2005-142 F.A.), **PROTOCOLIZO** en el Registro de Escrituras  
 3 Públicas a mi cargo en veintitrés (23) fojas, incluido el extracto y la  
 4 presente razón: **a)** Copias certificadas de documentos del juicio  
 5 de expropiación No.17305-2009-0408 seguido por la Empresa  
 6 CORPAQ en contra de Correa Estévez Juan Carlos; y, **b)**  
 7 Certificado materializado del pago de impuestos generados por  
 8 transferencia de dominio. **Quito, a 16 de OCTUBRE del año 2018.-**

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA**  
**NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO DM.**



De conformidad con la Ley Notarial, confiero esta  
 COPIA NÚMERO UNO sellada, rubricada y firmada que  
 antecede, misma que contiene el traslado literal de la  
**PROTOCOLIZACIÓN**, autorizada por mí, DOY FE. Quito,  
 16 de octubre de 2018.

  
**DR. JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA**  
**NOTARIO OCTAVO DE QUITO DM**



PAGINA  
EN  
BLANCO

PAGINA  
EN  
BLANCO

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Fecha de Inscripción: 22 de Octubre de 2018 a las 12:16  
 Nro. Inscripción: 28746  
 Fecha de Repertorio: 17 de Octubre de 2018 a las 14:30  
 Nro. Repertorio: 2018084462  
 Nro. Tramite: 338150  
 Nro. Petición: 361732  
 Libro: PROPIEDAD  
 Entidad: NOTARIA OCTAVA de QUITO  
 Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA  
 Parroquias: PÚBLICA  
 TABABELA

**Comparecientes**

EXPROPIADOR: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS EXPROPIADO: JUAN CARLOS CORREA ESTEVEZ, cédula: 1710816099, DIVORCIADO, domiciliado en QUITO, comparece por sus propios derechos.;

**Objeto**

En esta fecha se me presento la primera copia de la Sentencia emitida por el Juzgado Quinto De Los Civil De Pichincha el 13 de septiembre de 2010 y la Sentencia emitida por la Corte Provincial De Pichincha, Primera Sala De Lo Civil Mercantil Inquilinato Y Materias Residuales el 8 de agosto de 2011, debidamente protocolizado el 16 de octubre de 2018 ante la Notaria Octava de Quito, la misma que declara la expropiación del inmueble del señor CORREA ESTEVEZ JUAN CARLOS a favor de EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, inmueble ubicado en la parroquia Tababela, sector Alpachaca: zona Aeropuerto calle avenida Alpachaca comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE, propiedad de Aules Tonta Juan Esteban 152.62 metros SUR, Zamora Garrido zara y otros en 152.62 metros; ESTE: camino publico en 64,35 metros OESTE: con propiedad de Aules Tonta Juan Esteban en 68.35 metros SUPERFICIE: 10.010.48 M2, las misma que en archivo digital se adjunta a la presente inscripción

**Valor Comercial**

La cuantía de este contrato es: SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS TREINTA con VEINTE centavos de Dolar de los Estados Unidos de America. --(valor tomado de la hoja de transferencia)-- Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley -

**Gravámenes y Limitaciones**

ver: Bajo repertorio 31413, del registro de demandas, y con fecha TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, se encuentra inscrito el auto de QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio EXPROPIACIÓN, número 408-2009-S.T., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue DIEGO FERNANDO PACHEL SEVILLA, en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAQ, en contra de JUAN CARLOS CORREA ESTEVEZ, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE EXPROPIACIÓN TOTAL del PREDIO con clave catastral 11730-01-003, predio No. 5146708, ubicado en la avenida Alpachaca, zona Aeropuerto, sector Alpachaca, Parroquia de TABABELA, mismo que es de propiedad de Juan Carlos Correa Estevez, inmueble que es requerido por la Municipalidad para la ejecución del emplazamiento del primer tramo comprendido entre el Conector Alpachaca - Quebrada Guayllabamba. Los datos sobre la superficie, linderos y avalúo económico del inmueble a expropiarse son los siguientes: PROPIETARIO: JUAN CARLOS CORREA ESTEVEZ; CLAVE CATASTRAL: 11730-01-003; NÚMERO DEL PREDIO: 5416708; UBICACIÓN: Parroquia: Tababela; Sector: Alpachaca; Zona: Aeropuerto; Calle: Avenida Alpachaca.

**Observaciones**

Se ha presentado el certificado de gravámenes Número de Trámite: 276178 Número de Petición: 295358 Fecha de Petición: 28 de Agosto de 2018 a las 08:29 Número de Certificado: 361625 Fecha emisión: 4 de Septiembre de 2018 a las 08:47 Responsable: GFAV Revisión: RFDU EL REGISTRADOR.-



Inscriptor: JAVS

Revisor: JAVS

Documento firmado electrónicamente

